



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2021-00329

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **AUSCULTAR S.A.S.** y en contra de **AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U SUCURSAL COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto de las Facturas báculo de la acción

1.- \$2'380.433,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No. 3094 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

2.- \$2'672.917,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No. 3149 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

3.- \$2'913.001,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No. 2996 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

4.- \$7'755.828,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No. 3238 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

5.- \$11'399.293,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No. 3172 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

6.- \$12'183.518,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No.2977 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

7.- \$21'392.645,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No. 3134 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

8.- \$21'813.561,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No.3077 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

9.- \$22'519.069,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No.3135 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

10.- \$35'399.554,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No.3023 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

11.- \$39'474.917,00 m/cte., por concepto de saldo de capital representado en el documento No.3053 allegado con la demanda y suscrito por la demandada.

12.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre los anteriores rubros de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

SE NIEGA librar la orden de apremio en contra del señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GUTIÉREZ, como quiera que de acuerdo con lo consignado en los títulos báculo del proceso, el mismo no aparece obligado como persona natural y/o en causa propia.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría oficiase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada ÁNGELA CONSUELO SÁNCHEZ OLARTE, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 78 del 26 de julio de 2021

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria